

ACUERDO 010/SE/12-01-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. El 5 de septiembre de 2017 en Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentaron los proyectos de los diseños de material y documentación electoral.
3. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.
5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio 2263/IEPC/P/II/2017 se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en muestra impresa y electrónica, con el objeto de que realizara las observaciones pertinentes o en su caso, validara dichos diseños.
6. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

7. El día 7 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes el oficio INE/DEOE/1341/2017 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones respecto a los cambios pertinentes en el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.
8. Una vez atendidas las observaciones, con fecha 13 de diciembre de 2017 mediante oficio número 1943, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su debida validación.
9. De conformidad al Reglamento de Elecciones del INE, en su Anexo 41, con fecha 20 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes el oficio INE/DEOE/1462/2017 de la Dirección Ejecutiva de Organización mediante el cual validó el cumplimiento a las observaciones realizadas.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.
- II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos

Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; realizar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

V. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

VI. Que en el apartado B, numeral 7 del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales, se contará con la participación de los funcionarios del instituto o del Ople, según

sea el caso y personal contratado de manera temporal, con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos para que realicen específicamente las labores de control de la calidad.

VII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

X. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones,

conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

XII. Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

XIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

XIV. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna producción de los materiales electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

XV. Que el artículo 293, párrafo noveno, de la ley electoral local, señala que en cada casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio para garantizar la secrecía del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

XVI. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

XVII. Que el artículo 315, en los párrafos primero y segundo, de la Ley comicial local, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable y que en el exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

XVIII. Que el artículo 341 de la Ley electoral local establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

XIX. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró los diseños y especificaciones técnicas del material electoral que será utilizado durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para revisión, siendo validados por dicha autoridad electoral nacional con fecha 19 de diciembre de 2017.

XX. Que derivado de las actividades de revisión, evaluación, registro de existencias y aplicación de criterios de conservación, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuenta con 10,725 urnas electorales las cuales se propone sean reutilizadas en el presente proceso electoral adecuándolas mediante forros con el color y leyenda alusiva a cada tipo de elección.

XXI. Que la cantidad de urnas en buen estado y susceptibles de ser reutilizadas es suficiente para dotar a las 5,048 casillas proyectadas a instalarse en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en consecuencia solo se producirán 1,800 urnas electorales para simulacros.

XXII. Que lo referente al cancel electoral portátil, caja paquete electoral, base porta urna, caja contenedora y demás material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, es necesario proceder a la producción, toda vez que no cumplen las especificaciones técnicas del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que el diseño y contenido de los materiales electorales se sujetan a lo establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

XXIV. Que con fecha 20 de diciembre de 2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó las especificaciones técnicas de los materiales electorales incluidos los forros para urnas, por lo tanto este Instituto Electoral se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento administrativo para la adjudicación de la producción.

XXV. Que en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción del material electoral, para lo cual se podrá auxiliar de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 174, 180, 188, 207, 268, 293, 309, 314, 315 y 341 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos y especificaciones técnicas del cancel electoral portátil, urnas electorales para simulacros, caja paquete electoral, base porta urna, caja contenedora, forro para urnas de diputaciones locales, forro para urnas de ayuntamientos, cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento y supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, auxiliándose de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de calidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción del material electoral.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día doce de enero del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

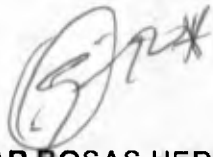

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



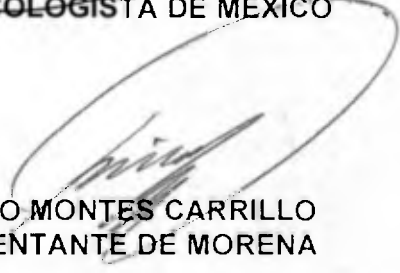
C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



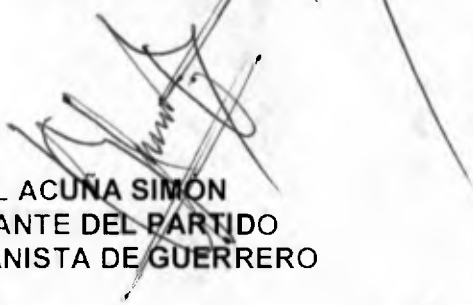
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO



C. JÉSUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



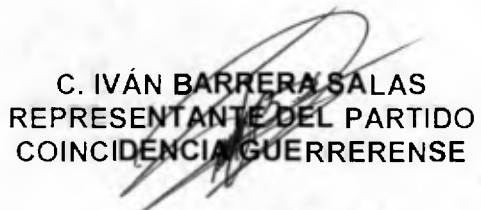
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



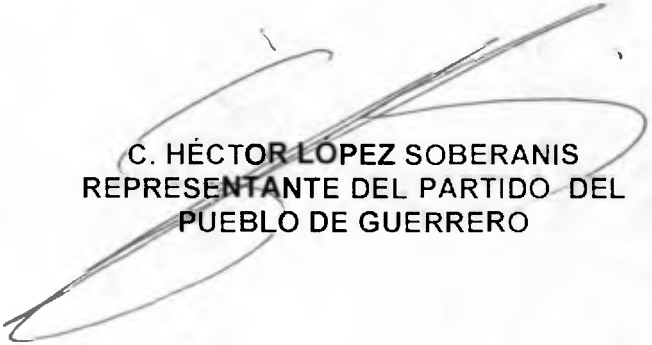
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LOPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



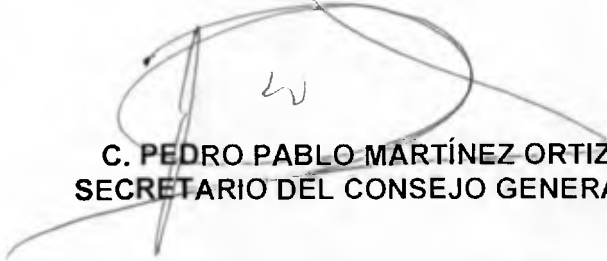
C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL





**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 010/SE/12-01-2018 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018. APROBACIÓN EN SU CASO.

